



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0272-2024-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, 08 DE AGOSTO DEL 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El Memorándum N° 923-2024-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe N° 0329-2024-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 0922-2024-OA-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe N° 0110-2024-OA-AGA-MPB, de la Oficina de Administración, Informe N° 1921-2024-URH-MPB, de la Unidad de Recursos Humanos, y la Carta N° 380-2024/URH-MPB, relacionados a **DECLARAR**, el **CESE DEFINITIVO POR CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD**, al señor **ALVINO AMADO ESTANISLAO**, personal obrero contratado a plazo indeterminado, siendo su último día de vínculo laboral al 09 de agosto del 2024, conforme a lo prescrito en el literal f) del artículo 16° y el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en consecuencia, **DAR POR EXTINGUIDO** la relación laboral por la causal invocada, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la **Constitución Política del Estado**, en concordancia con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente al Régimen Laboral, establece en su segundo párrafo: “Los obreros que prestan servicio a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”.

Que, el inciso f) artículo 52° del Decreto Legislativo N° 728, concordante con el inciso f) del Artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97, señala que son causas de extinción de trabajo: “La jubilación”.

Que, asimismo, en el último párrafo del artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-97 – Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, establece que: “La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla Setenta años de edad, salvo pacto en contrario”.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 0710-2019-AL/RRZS-MPB**, de fecha 17 de diciembre del 2019, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Barranca, el cual tiene por objeto normar relaciones laborales y las condiciones a las que deben sujetarse los servidores civiles. Asimismo, señala en su inciso 95.5 del artículo 95°, son causales de término del servicio civil las siguientes: *Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años.*

“Los cambios se trabajan, no se prometen”
Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716 www.munibarranca.gob.pe





Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, aunado a ello, mediante **Informe Legal N° 161-2012-SERVIR-GPGRH**, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, concluye que tanto en el régimen de la Carrera Administrativa, previsto por el Decreto Legislativo N° 276, como en el régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo N° 728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria llegar a los 70 años de edad, siendo que estas normas limitan el derecho al trabajo.

Que, asimismo, el literal f) del artículo 16° del TUO de la Ley N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, contempla la jubilación como una causa de extinción del contrato de trabajo.



Al respecto, debemos señalar que a través del **Informe Técnico N° 1002-2017-SERVIR/GPGSC**, la Gerente de Gestión de Políticas del Servicio Civil, opina sobre el cese por límite de edad en el régimen del Decreto Legislativo N° 278, concluyendo lo siguiente: (...) 3.2 El literal f) del artículo 16° del TUO D. Leg. N° 728 contempla la jubilación como una causa de extinción del contrato de trabajo. 3.3 El artículo 21° del TUO D. Leg. N° 728 contiene dos (2) supuestos de jubilación: **i) Jubilación obligatoria, dirigida al trabajador que tenga derecho a pensión de jubilación, siempre y cuando el empleador se obligue a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el ochenta por ciento (80%) de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador. Para que el empleador pueda aplicar esta causal debe comunicar por escrito su decisión al trabajador, a fin de que inicie el trámite de otorgamiento de su pensión, produciéndose el cese a partir de la fecha del otorgamiento de la misma. ii) Jubilación obligatoria y automática, dirigida al trabajador que haya cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario. No se exige cumplir ningún requisito previo al empleador. 3.4 En el régimen laboral de la actividad privada, se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo mediante un acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita. No obstante, el pacto tácito podría extinguirse por cualquiera de las partes, mediante previo aviso. 3.5 Por lo tanto, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.**



Que, mediante **Informe N° 1921-2024-URH-MPB**, de fecha 08 de agosto del 2024, la Unidad de Recursos Humanos solicita la emisión de la resolución administrativa que declare la extinción del vínculo laboral con el Servidor **ALVINO AMADO ESTANISLAO** (D. Legislativo 728), por haber superado el límite de edad, siendo su último día de vínculo laboral al 09 de agosto del 2024.

Que, contando con el **Informe N° 0110-2024-OA-AGA-MPB**, de fecha 08 de agosto del 2024, de la Oficina de Administración, **Memorándum N° 0922-2024-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal, **Informe N° 0329-2024-MPB/OAJ**, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y **Memorándum N° 923-2024-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal, quienes señalan que no obedece a mayor análisis legal al respecto, a fin que se prosiga con el trámite correspondiente.

Que, en ese sentido, cabe precisar que la extinción del contrato de trabajo por causal de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la





Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, el CESE DEFINITIVO POR CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD, al señor ALVINO AMADO ESTANISLAO, personal obrero contratado a plazo indeterminado, siendo su último día de vínculo laboral al 09 de agosto del 2024, conforme a lo prescrito en el literal f) del artículo 16° y el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en consecuencia, DAR POR EXTINGUIDO la relación laboral por la causal invocada, de conformidad con los considerandos expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AGRADECER, al señor ALVINO AMADO ESTANISLAO, por los servicios prestados a la institución en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, y a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal web, www.munibarranca.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ABG. TIRZO TESSERA VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL

“Los cambios se trabajan, no se prometen”

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe